

## PROYECTO DE LEY

### ACCESO A LA REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

ARTÍCULO 1°.- La presente ley reconoce a la infertilidad y a la imposibilidad de procreación por medios naturales como una condición o impedimento que afecta y restringe la plenitud del desarrollo personal.

ARTÍCULO 2°.- Declárese de interés de la Ciudad el estudio, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la infertilidad, la imposibilidad de ejercer la función de procreación por medios naturales, y las terapias destinadas a resolver las mismas o a asistir en la fertilización de los/las pacientes, garantizando el mayor nivel de tratamiento médico asistencial integral.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Salud de la Ciudad, a través de los efectores públicos, garantiza el acceso al diagnóstico y a los diferentes tratamientos existentes, con el propósito de resolver la esterilidad e infertilidad, la imposibilidad de ejercer la función de la procreación por medios naturales y las terapias destinadas a resolver las mismas o a asistir en la fertilización de las/los pacientes.

ARTÍCULO 4°.- Incorporase dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el diagnóstico y los diferentes tratamientos existentes, con el propósito de resolver la esterilidad e infertilidad, la imposibilidad de ejercer la función de la procreación por medios naturales y las terapias destinadas a resolver las mismas o a asistir en la fertilización de las/los pacientes, según las especificaciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Las técnicas indicadas deberán llevarse a cabo en los Hospitales Públicos, Maternidades y en los Centros, Clínicas y Sanatorios Privados de la Ciudad que estén debidamente acreditados y autorizados para tales fines por el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°.- Estos establecimientos deberán ser evaluados anualmente, desde el punto de vista de sus resultados, de su grado académico y capacitación científica, de la capacitación continua de su personal profesional, de los proyectos de investigación y de su estado edilicio-sanitario, con lo que podrán continuar con su cometido, si la evaluación efectuada por la autoridad competente así lo acredite.

ARTÍCULO 7°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud, una Comisión Asesora de Contralor de la Reproducción Asistida, de carácter permanente, ad-honorem y vinculante.

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Salud de la Ciudad establecerá la forma de integración de la Comisión Asesora de la Reproducción Asistida

ARTÍCULO 9°.- Serán funciones de la Comisión, la revisión y control de proyectos científicos, métodos de diagnóstico, terapéuticos, de investigación clínica, básica y/o experimental. La Comisión deberá dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente 1°:

Tomamos como antecedente el Proyecto de Ley presentado por el Diputado Alfaro, Germán Enrique ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación .

También tomamos como antecedente la Ley 14208 recientemente aprobada en la Provincia de Buenos Aires por la cual se establece el reconocimiento y cobertura médico asistencial a la infertilidad

Asimismo los Fundamentos del Proyecto de Ley de Reproducción Humana Asistida presentado por la Diputada Silvia Ausburger ante el Honorable Congreso de la Nación (2009)

Desde hace ya muchos años las parejas que padecen de infertilidad vienen recurriendo a la fertilización asistida para lograr concebir un hijo/a. Pero estos tratamientos no son accesibles para la mayoría de la población que los necesita por su elevado costo, convirtiéndose en un privilegio para una minoría

El presente Proyecto tiene la finalidad de poder brindarle una solución a un gran porcentaje de personas que encuentran inconvenientes para lograr un embarazo, impidiéndoles acceder a sus deseos de construir familias que incluyan un hijo/a en su seno, mediante la cobertura médico asistencial.

Por medio de la presente iniciativa el Ministerio de Salud deberá brindar la cobertura de fertilización asistida y garantizar las prestaciones correspondientes.

Desde el punto de vista que abordamos estamos incluyendo las técnicas de reproducción asistida dentro del derecho de las personas a la salud reproductiva, considerando que estas herramientas son inescindibles del derecho de las personas a la salud reproductiva y está enmarcada en los objetivos establecidos en la Ley de Salud Reproductiva y Procreación Responsable de la Ciudad de Buenos Aires . Ley 418; que señala : " La Ciudad de Buenos Aires garantiza la prioridad de las políticas orientadas a

la promoción y el desarrollo de la Salud Reproductiva y Procreación Responsable y regula por la presente Ley todas las acciones destinadas a tal fin”

También la citada ley dice en el inciso a) del Art. 3. “Garantizar el acceso de varones y mujeres a la información y a las prestaciones, métodos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos”.

También la citada ley indica en el inciso f) del art. 2): "garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable".

Asimismo la citada ley indica en el inciso f) del art 4 “Efectivizar la orientación de las demandas referidas a infertilidad y esterilidad”, de lo cual puede inferirse que estos temas ya comenzaban a perfilarse dentro de los derechos reproductivos.

Por cierto el largo tiempo, años, de debate y búsqueda de consensos hasta el logro de la aprobación de las Leyes Nacional y Local de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, éste estuvo orientado fundamentalmente a concretar el derecho a regular la fecundidad, a prevenir los embarazos no deseados y el aborto, a discutir y aprobar los métodos anticonceptivos ; la mirada de los legisladores estaba puesta fundamentalmente , a evitar las muertes maternas evitables , que aún hoy permanece en cifras alarmantes.

La ley no contempló ni se detuvo a discutir sobre la realidad de aquellas personas que tienen algún tipo de dificultad para procrear. La información existente señala, para nuestro país y América Latina , que entre un 15 a un 20% de personas que están en edad reproductiva padece esta problemática.

Hoy aparece necesario y oportuno avanzar en este terreno enmarcados en los objetivos generales planteados por la ley e incorporar la cobertura de las tecnologías específicas para hacer posible el derecho a procrear.

Los estudios, las técnicas, la medicación de reproducción asistida y toda la atención de esta problemática debe considerarse como parte integral de la salud reproductiva, donde debe primar una actitud totalizadora y de respeto por la mujer y las parejas.

Nos parece trascendente y adecuado que el debate de este tema se centre en la mirada integral de los derechos sexuales y reproductivos y en uno de los ejes esenciales de estos derechos que es el derecho a procrear.

Nos remitimos a la Ley Nacional N° 25.673 toda vez que ella expresa adecuadamente la ampliación de los derechos humanos mediante el reconocimiento de los derechos reproductivos y sexuales como derechos fundamentales.

Este reconocimiento, es el resultado de un proceso, en el que nos hallamos inmersos, que se ha caracterizado por marchas y contramarchas en la conceptualización y reconceptualización de los derechos, cuya complejidad abarca las cuestiones de salud, de género, desarrollo, globalización, democracia, reflexión ética, entre otros.

Los derechos expresados en las leyes de salud sexual y reproductiva, es no sólo el resultado de una lucha en el nivel local, en verdad cobra sentido en un marco más amplio, dado que resulta un emergente de las luchas libradas en la arena política internacional.

A lo largo de las últimas décadas se han instituido Acuerdos, Convenciones Internacionales que operan como marcos normativos éticos; pues son textos

laboriosamente consensuados por la comunidad internacional. Y que para los estados firmantes forman parte de la agenda construida al interior de la Naciones Unidas.

En este orden ha sido trascendente que la salud sexual y reproductiva se desarrollara en el marco de los Derechos Humanos.

En síntesis señalamos que el derecho a la salud ha sido proclamado en numerosas declaraciones y recomendaciones de la comisión de Derechos Humanos. El derecho a la salud incluye el acceso a los servicios de salud pública universal sin discriminación para el hombre y la mujer, el respeto a la autonomía y libertad de las personas, que incluye el control sobre su cuerpo y salud. Así también son derechos que hacen a la protección integral de la salud y reconocidos en los instrumentos internacionales el derecho a la información y educación y a gozar de los beneficios del progreso científico entre otros

Nuestra Constitución Nacional contempla el derecho a la salud en su más amplio sentido, entendido éste como el equilibrio psico-físico y emocional de una persona, el derecho a la vida, a la libre determinación, a la intimidad, al desarrollo de la persona en la máxima medida posible y a la protección integral de la familia (arts. 14 bis, 16, 19 y 75 inc. 22).

La enfermedad, por lo tanto, constituye una noción negativa, deducible y clasificable en relación a la imposibilidad de satisfacer esta definición general de salud, implicada en el pleno goce del derecho humano a la vida.

*La Organización Mundial de la Salud define a la salud como "el estado general de bienestar físico, psíquico y social". En consecuencia, cuando un órgano, un aparato, un sistema, etc. de nuestro cuerpo humano, no cumple con su función determinada; cuando por su disfunción se rompe el bienestar y equilibrio físico, psíquico y social, la persona Humana está enferma y apta para hacer valer sus derechos a la salud.*

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por intermedio de su Observación General n° 14, ha establecido que "el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos...Entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.... Por lo tanto el derecho a la salud debe entenderse como un disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud".-*

*Este razonamiento se condice con amplia jurisprudencia de la Corte Suprema, en tanto "...lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Ley Suprema) reafirma el derecho a la preservación de la salud - comprendido dentro del derecho a la vida- y destaca la obligación impostergable de la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga (doctrina de Fallos 321:1684; 323:1339, 3229, entre otros)."*

No hay criterio genérico positivo que dé cuenta de lo que una enfermedad es, sino que ésta queda jurídicamente definida por una concreta afectación de la idea que da significado integral a la salud.

En este orden de ideas, la infertilidad impacta de modo negativo en la salud psíquica de las personas que la padecen. La imposibilidad de procrear es una deficiencia que puede afectar en forma real y efectiva la calidad de vida, siendo que la salud

reproductiva involucra la salud psicofísica de las personas, además de su derecho a procrear.

Así las cosas, el Estado se encuentra obligado a arbitrar los medios necesarios para paliar las deficiencias que impiden la reproducción natural de las personas

Es por ello entonces que urge la necesidad de legislar, a fin de profundizar la investigación científica en la materia y darle la oportunidad a quienes no pueden concebir de manera natural, con la convicción de que la salud reproductiva es un derecho que debe ser protegido por políticas de inclusión social.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.